

AVISO No. 0542

06 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ADRIANA GIRALDO MARTINEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2030 DEL 28 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **ADRIANA GIRALDO MARTINEZ**

Dirección de notificación usuario **CL 10 A NORTE 18 -36 TR 2 APTO 505 COCORA P.R**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 06 de Junio de 2018

Señora:

ADRIANA GIRALDO MARTINEZ

CL 10 ANORTE 18 – 36 TR 2 APT 505 COCORA P.R

Teléfono: N/A

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 2030 DEL 28 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0542 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2030 DEL 28 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 119157”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

OFICIO PQRDS- 2030

Armenia, 28 de Mayo de 2018

Señora

ADRIANA GIRALDO MARTINEZ

CL 10ª NORTE #18-36 TORRE 2 APTO 505 COCORA PARQUE RESIDENCIAL

Correo: adriana.giraldo@avanza.coop

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta PETICION 1107

Cordial saludo,

Atendiendo su petición radicada en esta entidad, el día 16 de Mayo del presente año, donde solicita se revise el valor que se encuentra cancelando por concepto de servicio de agua, respecto del predio ubicado en la CL 10ª NORTE #18-36 TORRE 2 APTO 505 COCORA PARQUE RESIDENCIAL, **Matricula 119157**.

Que revisada la base de datos de la entidad se observa que la **Matricula 119157**, se observa que dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 119157**, se observó que se facturo bajo la observación NORMAL, con DIFERENCIA DE LECTURAS, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor, como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3839	241	231	10	-1	NORMAL	8/05/2018
3920	231	224	7	-1	NORMAL	5/04/2018
3901	224	215	9	-1	NORMAL	7/03/2018
3882	215	210	5	-1	NORMAL	6/02/2018
3863	210	205	5	-1	NORMAL	5/01/2018

Que de conformidad con las lecturas arrojadas por el aparato de medición, se constata que los valores facturados corresponden a los consumos reales del inmueble, de conformidad con la ley 142 de 1994, no obstante se recomienda revisar instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua, **Matricula 119157**.

Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: "**Artículo 146**. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; **y a***

que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP